

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR  
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL  
DÍA 17 DE ENERO DE 2012.**

**ASISTENCIA.**

**- Alcalde Presidente:**

Don Rafael Perdomo Betancor.

**-Concejales:**

Doña M<sup>a</sup> Ángeles Acosta Pérez.

Don Pedro Armas Romero.

Doña Rosa Bella Cabrera Noda.

Don Ramón Cabrera Peña.

Don Jordani Antonio Cabrera Soto

Don Faustino Cabrera Viera.

Don Santiago Callero Pérez.

Don José Domingo de la Cruz Cabrera.

Don Antonio Carmelo González Cabrera.

Don Alejandro Jesús Jorge Moreno.

Doña Ruth Lupzik.

Don Jorge Martín Brito.

Don Ignacio Perdomo Delgado.

Don Diego Bernardo Perera Roger.

Don Domingo Pérez Saavedra.

Doña M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro.

Doña Damiana Pilar Saavedra Hernández.

Don Farés Sosa Rodríguez.

**AUSENTES:**

Don Blas Acosta Cabrera, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función representativa en el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Don Alexis Alonso Rodríguez, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por motivos personales.

**Secretario General.**

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

---

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil doce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se

expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 37/2012, de 10 de enero.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, D. Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE.**

Se trae para su aprobación al borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 21 de diciembre de 2011, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**SEGUNDO.- ADHESIÓN, EN SU CASO, AL ACUERDO REMITIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL IMPORTE DE LA CUOTA TRIBUTARIA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS QUE RESULTEN DE INTERÉS GENERAL O AFECTEN A LA GENERALIDAD O A UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO.**

Dada cuenta del acuerdo remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz en relación con la modificación del importe de la cuota tributaria de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que en extracto dice:

*“PRIMERO.- Que la cuota tributaria, establecida en estos momentos en un 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, se*

*incrementen en un porcentaje que pudiera encontrarse entre un 5 y un 10% de la citada facturación.*

*SEGUNDO.- Que se traslade el presente acuerdo a todos los Ayuntamientos de Canarias con el fin de que, por los diferentes plenos municipales, se tomen acuerdos adhiriéndose a esta propuesta.*

*TERCERO.- Que dichos acuerdos sean comunicados a la FECAM y a la FEMP para que sean trasladados a su vez al Gobierno de la Nación y a los diferentes Grupos Parlamentarios surgidos de las recientes Elecciones Generales para su tramitación urgente en el Congreso y en el Senado”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 16 de enero de 2012 por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión de la Corporación Municipal al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz en relación con la *modificación del importe de la cuota tributaria de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.*

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz a efectos de su constancia, así como remitir el mismo a la FECAM y a la FEMP a los efectos consiguientes.

**TERCERO.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA, MEDIANTE CONCESIÓN, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y CENTROS PÚBLICOS MUNICIPALES, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA).- ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del contrato de gestión indirecta, mediante concesión, para la prestación del servicio municipal de limpieza viaria y centros públicos municipales, suscrito con la sociedad mercantil Canarias de Limpieza Urbana, S.A. (CLUSA).

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, de fecha 10 de enero de 2012, con la conformidad de Secretaría General, que reza literalmente:

**A.- ANTECEDENTES Y OBJETO.-**

*I.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2011, adoptó el acuerdo de iniciar procedimiento de resolución del contrato administrativo para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales,*

suscrito con la sociedad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. ( CLUSA ), por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en paralización en la prestación del servicio y no utilización de los medios mecánicos exigidos, en los términos concretos desarrollados en la parte expositiva de dicho acuerdo, incumplimientos calificados de muy graves en el artículo 21. a) del Pliego de Condiciones Técnicas regulador de dicho contrato administrativo.

Asimismo se determina la incautación de la garantía definitiva prestada por la empresa concesionaria y la constitución de una Comisión Municipal para determinar la liquidación del contrato y la elaboración del Inventario de los Bienes que han de revertir a la Administración conforme al contrato, como consecuencias de dicha resolución.

**II.-** Se solicita informe jurídico en orden a determinar los trámites a seguir en dicho procedimiento o si procede la caducidad del expediente por el transcurso del plazo máximo legal para resolver el mismo.

#### **B.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público ( normativa vigente en materia de contratación pública ) establece en su Disposición Transitoria primera que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Dada la fecha de adjudicación de dicho contrato, acuerdo plenario de 13 de mayo de 1989, el régimen jurídico del mismo viene dado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley de Contratos del Estado de 1965, Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado; Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Si consideramos la citada Disposición Transitoria de la Ley 30/2007 la extinción del contrato se regirá por la normativa referida como de aplicación al contrato objeto de resolución suscrito con CLUSA por lo que la resolución del contrato por incumplimiento del contratista se regirá por dicha normativa, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto al efecto en el Pliego rector de dicha contratación.

En relación con el plazo de duración del procedimiento iniciado de resolución contractual no existe precepto alguno que los regule en las normas sobre contratación administrativa señaladas como de aplicación al contrato de gestión de servicios públicos suscrito con CLUSA.

A estos efectos, ha dictaminado el Tribunal Supremo, para supuestos contratos regulados por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y posterior Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de

16 de junio que resulta de aplicación supletoria la Ley 30/1992 respecto de procedimientos en materia de contratación administrativa.

Así, en Sentencia de 2 de octubre de 2007 ( RJ 2007/7035 ) afirma el Tribunal Supremo:

*“ ... hemos de coincidir con la posición que mantiene el motivo de modo que al haberse iniciado de oficio por el órgano de contratación competente para ello el procedimiento de resolución del contrato y atendiendo a la obligación de resolver y notificar su resolución que a las Administraciones públicas impone el artículo 42 de la Ley de procedimiento Administrativo Común, la Administración hubo de resolver el procedimiento dentro de plazo, que al no estar establecido por su norma reguladora la Ley lo fija en tres meses en el artículo citado. Lo expuesto ha de contemplarse con lo que mantiene el artículo 44 de la Ley 30/1992, en la redacción que le dio la Ley 4/1999, en vigor cuando se inició el procedimiento, que en su apartado 1 mantiene que << en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos >> y que en su número 2 dispone como efecto del vencimiento del plazo que << en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades ... de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el art. 92>>.*

*Como consecuencia de lo expuesto cuando la Administración dictó la resolución por la que resolvía definitivamente el contrato y procedía a la incautación de la garantía había transcurrido en exceso el plazo de tres meses de que disponía para hacerlo, de modo que en ese momento no podía acordar la resolución del contrato ni la incautación de la garantía, y lejos de ello lo que debió decidir fue la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones sin perjuicio de los efectos a que se refiere el artículo 92.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. “*

*Además, la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo recaída en cuanto a la aplicación supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo Común en materia de contratación administrativa ha sentado otra cuestión en cuanto a la aplicación de los efectos del silencio en procedimientos iniciados de oficio o a instancia del interesado, dado que los efectos no son los mismos, diferenciando dos tipos de procedimientos, los autónomos al propio contrato administrativo aunque traigan su causa en el mismo, que pueden ser iniciados bien de oficio bien a instancias del interesado, y los que determina como incidentales ( aquellos relativos a la ejecución del contrato y todas sus incidencias ) sobre los que entiende que ha de aplicarse los efectos del silencio de los procedimientos iniciados de oficio en tanto deben reconducirse al procedimiento de adjudicación del contrato.*

*En cuanto a la del contrato por incumplimiento del contratista ha dictaminado que se trata de un procedimiento autónomo y en este sentido declara en la Sentencia citada:*

*“ partiendo de esa norma es claro que entre las prerrogativas que en materia de contratación pública poseen las distintas Administraciones se halla la de resolver los contratos determinando los efectos de esa decisión, y esa resolución la pueden acordar los órganos de contratación bien de oficio o a instancia del contratista, mediante un procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine, y añade la norma que los acuerdos que decidan la resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. De lo anterior deduce esta Sala que la resolución del contrato constituye un procedimiento autónomo y no un mero incidente de ejecución de un contrato, que tiene sustantividad propia, y que responde a un procedimiento reglamentariamente normado como disponía el artículo 157 del reglamento General de Contratación de 25 de noviembre de 1975, y como recoge ahora*

*con mejor técnica y mayor precisión el art. 109 del Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. A ratificar lo anterior ha venido la doctrina sentada en la Sentencia del Pleno de esta Sala de 28 de febrero de 2007, que en su fundamento de Derecho Cuarto señala que << Así, en el caso de autos, la petición de intereses deducida es una incidencia de la ejecución de un contrato de obras. NO existe un procedimiento específico relativo a la ejecución del contrato de obras; sólo lo hay, en la relación de procedimientos existentes para las peticiones de clasificación de contratistas, modificación, cesión o resolución del contrato o peticiones de atribución de subcontratación “.*

*Esta jurisprudencia es dictada para el artículo 60 de la Ley 13/1995 de 18 de mayo, que dispone que “ ... dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. ... “*

*La misma resulta plenamente aplicable al caso que nos ocupa, al disponer el artículo 18 de la Ley de Contratos del Estado de 1965 lo mismo en cuanto a la prerrogativa que ostenta la Administración para la resolución de los contratos, “ El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley “.*

*El Consejo Consultivo de Contratación ha determinado en diversos informes/dictámenes que aún resultando de aplicación la normativa que corresponda en el orden temporal al contrato administrativo resulta de aplicación la normativa vigente en cuanto al procedimiento.*

*La Ley de Contratos del Sector Público tampoco establece plazos específicos de duración de los procedimientos, si bien en la Disposición final octava regula una remisión a la Ley de Procedimiento Administrativo Común además de regular para determinados procedimientos ante la falta de resolución expresa que los efectos del silencio sea desestimatorio.*

*La Disposición final octava de la Ley de Contratos del Sector Público, relativa a las normas aplicables a los procedimientos regulados en la Ley, dispone:*

*“ 1. Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias.*

*2. En todo caso, en los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, consumación o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.*

3. La aprobación de las normas procedimentales necesarias para desarrollar la presente Ley se efectuará por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previo dictamen del Consejo de Estado”

Dicha Disposición adicional establece el sentido del silencio desestimatorio para los procedimientos iniciados a instancia del interesado pero no regula los efectos del silencio en caso de procedimientos iniciados de oficio, por lo que habrá que acudir a las reglas que al efecto se regulan en la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común, tal como dispone la propia Disposición y la jurisprudencia que se ha expuesto.

En consecuencia ha de concluirse la aplicación supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo Común en cuanto a los plazos a aplicar al procedimiento de resolución del contrato administrativo formalizado entre el Ayuntamiento y CLUSA iniciado por acuerdo del Pleno Municipal de 11 de febrero de 2011.

En este sentido dispone el artículo 42.3 de la Ley 30/1992 “ cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses “. Este plazo se contará, según previene el citado precepto, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El artículo 44.2 del citado texto legal prevé para los procedimientos en que la Administración ejercite potestades de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, en los que haya transcurrido el plazo máximo para resolver la caducidad del procedimiento. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

El presente procedimiento no se ha paralizado por causa imputable al interesado, en cuyo caso se interrumpiría el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

De las anteriores consideraciones jurídicas, se concluye la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Declarar la caducidad procedimiento de resolución del contrato administrativo para la prestación del servicio municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, suscrito con la entidad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A ( CLUSA ), por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, iniciado por acuerdo plenario de 11 de febrero de 2011.

Segundo- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad concesionaria y avalistas de la garantía, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

*1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

*2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.*

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 16 de enero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Declarar la caducidad procedimiento de resolución del contrato administrativo para la prestación del servicio municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, suscrito con la entidad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A (CLUSA), por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, iniciado por acuerdo plenario de 11 de febrero de 2011.

Segundo- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad concesionaria y avalistas de la garantía, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

*1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

*2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo*



en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**CUARTO.- LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO SUSCRITO CON LA ENTIDAD CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y CENTROS PÚBLICOS MUNICIPALES.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del expediente incoado en orden al secuestro del Contrato Administrativo suscrito con la Entidad Canarias de Limpieza Urbana, S.A. (CLUSA) para la prestación del servicio municipal de limpieza viaria y centro públicos municipales.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales de fecha 10 de enero de 2012, con la conformidad de Secretaría General, que reza literalmente:

**“A. ANTECEDENTES Y OBJETO.-**

*I.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2009, acuerda intervenir el contrato administrativo de gestión de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del servicio de limpieza viaria y centro públicos municipales, suscrito con la entidad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. ( CLUSA ), por plazo inicial de seis meses, en caso de que en los plazos concedidos al objeto de subsanar las deficiencias que en la ejecución de dicho contrato había incurrido la entidad concesionaria no procediera a ello.*

*Los incumplimientos contractuales sobre los que se requirió la subsanación fue el abono de los salarios adeudados a los trabajadores de la contrata, del que trajo causa ola huelga indefinida de los mismos con la consiguiente falta de prestación del servicio; levantamiento del embargo dictado por la Tesorería General de la Seguridad Social contra los créditos que la empresa mantenga a su favor frente al Ayuntamiento; y puesta en funcionamiento de los vehículos y maquinaria afectos al servicio.*

*Dado que no se procedió a la subsanación de las citadas deficiencias se inicia el secuestro del contrato el día 7 de enero de 2010.*

**II.-** *Previo a la finalización del secuestro que se inicia el 7 de enero de 2010 se requirió a la empresa concesionaria, en fecha 11 de mayo de 2010, diversa documentación a objeto de constatar ante la Administración si continuaba incurso en los incumplimientos de los que traía causa el secuestro del servicio, e incluso si tenía capacidad económica para continuar prestando el servicio, sin que contestara a dicho requerimiento.*

*En fecha 24 de junio de 2010 el órgano de contratación, el Pleno Municipal, acordó conceder un plazo de diez días a fin de que la representación de la empresa concesionaria, CLUSA, justificara haber subsanado los incumplimientos contractuales para los que fue debidamente requerida, así como justificara que se encontraba en condiciones de proseguir con la gestión del servicio, prorrogando el secuestro de iniciado el 7 de enero de 2010, por plazo de cuatro meses más en caso de que no se acreditara la subsanación de los requerido y no se acreditara estar en condiciones de continuar en la ejecución del servicio objeto del contrato.*

*El representante de la entidad CLUSA no presenta documentación alguna tendente a justificar que se encuentra la empresa concesionaria en disposición de ejecutar el contrato, por lo que queda prorrogado el secuestro en los términos del acuerdo plenario adoptado.*

**III.-** *El 30 de septiembre de 2010 se adopta un nuevo acuerdo por el Pleno Municipal relativo a iniciar procedimiento de resolución del contrato, acordados asimismo prorrogar el secuestro del contrato hasta la finalización del procedimiento administrativo de resolución del contrato que se incoa en el mismo acuerdo.*

*El 11 de febrero de 2011 se declara por el Pleno Municipal la caducidad del procedimiento de resolución del contrato incoado al haber transcurrido más de tres meses desde su iniciación.*

*En la misma sesión plenaria en la que se declara la caducidad del procedimiento de resolución del contrato se adopta un nuevo acuerdo de iniciar un nuevo procedimiento de resolución, si bien se eleva al órgano de contratación en fechas actuales propuesta para declarar la caducidad de dicho procedimiento ante el transcurso del plazo de tres meses, fijado legalmente para resolver y notificar la resolución del procedimiento, sin que se haya dictado acto administrativo alguno con posterioridad al acuerdo de iniciación.*

**IV.-** *Se solicita informe en cuanto al levantamiento del secuestro y procedimiento legal a seguir en su caso.*

#### **A. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

*De los datos reseñados en el apartado de antecedentes se constata que el Pleno Municipal ha prorrogado el secuestro del contrato hasta la culminación del procedimiento de resolución del contrato que se tramitaba y que finaliza con la*

*declaración de caducidad del mismo, sin que en el acuerdo de iniciación de un nuevo procedimiento de resolución contractual, adoptado el 11 de febrero de 2011, se haya hecho referencia a prórroga alguna del mismo, si bien no se ha adoptado de forma expresa el levantamiento de la intervención administrativa de dicho servicio y constándole a la funcionaria que suscribe que se ha continuado con la actividad administrativa propia del secuestro hasta este momento.*

*En relación con el secuestro del servicio no consta actividad alguna de la empresa concesionaria en orden a acreditar que puede continuar con la gestión del servicio, dado que conforme previene el apartado segundo del artículo 135 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales - de aplicación al presente contrato por razones de orden temporal en el momento de su adjudicación - el concesionario podrá pedir en cualquier momento el cese del secuestro y deberá accederse a la solicitud si justificare estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la Empresa.*

*En todo caso, el artículo 135. 1 del Reglamento de Servicios dispone que “ El secuestro tendrá carácter temporal y su duración máxima será la que se hubiere establecido en el pliego de condiciones o, en su defecto, la que determinare la Corporación interesada sin que pueda exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión”.*

*En el Pliego de Condiciones Técnicas rector de dicho contrato administrativo no se regula expresamente la figura del secuestro con el establecimiento del periodo máximo de duración, figurando en la cláusula 20, letra d) de las obligaciones municipales la posibilidad de que por incumplimiento del contratista se viera la Administración obligada a asumir temporalmente la prestación de los servicios. Concretamente se dispone “ d) El Ayuntamiento, durante la duración del contrato, se compromete a no concertar trabajos ni prestaciones de ningún género con personal o empresas distintas a la del Contratista, a menos que por circunstancias de fuerza mayor o incumplimiento del referido Contratista, se viera en la precisión de asumir temporalmente la prestación de los servicios “.*

*En consecuencia, considerando los plazos máximos en que el contrato administrativo de gestión de servicios públicos puede permanecer en situación de secuestro, conforme previene el artículo 135 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la posibilidad de continuar con el mismo en el contrato suscrito con CLUSA ha finalizado.*

*Así, desde el 7 de enero de 2010 hasta la fecha de suscripción del presente informe han transcurrido los dos años.*

*En cuanto a la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión, dado que la vigencia del contrato es hasta el 1 de septiembre de 2014, desde el 7 de enero de 2010 hasta la fecha de finalización del contrato resta un plazo de aproximadamente treinta y tres meses, por lo que la tercera parte quedaría determinada en 11 meses, habiendo transcurrido dicho plazo.*

*Procedería en consecuencia el levantamiento del secuestro del contrato de gestión de servicios públicos suscrito con CLUSA por el transcurso del plazo máximo normativamente previsto para mantener dicha situación.*

*No obstante, el artículo 77 de la Ley de Contratos del Estado de 1965 previene que “ si del incumplimiento del contrato por parte del empresario se derivase perturbación del servicio público y la administración no decidiese la resolución del contrato, **podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca**”.*

*Medida de intervención/secuestro que adoptó el órgano de contratación, sin que transcurridos los plazos inicialmente estipulados y prácticamente el cómputo de los cuatro meses de prórroga hayan desaparecido las causas del incumplimiento.*

*A estos efectos ha de reseñarse la posibilidad de que la empresa concesionaria no pueda continuar con la prestación del servicio dado que según los datos que se consignan en el informe de los Servicios Económicos de la Corporación, relativos a los embargos que sobre los créditos que CLUSA mantenga o genere frente al Ayuntamiento, parece que la situación económica que arrastraba con anterioridad ha adoptarse el acuerdo de secuestro por el órgano de contratación y de la que traía causa el impago de los salarios de los trabajadores y correlativamente la huelga de los mismos y la falta de prestación del servicio, así como la falta de mantenimiento y conservación de los vehículos y maquinaria afecta al servicio, no sólo no se ha subsanado sino que se ha agravado y, en consecuencia, no desapareciendo las causas originarias que han llevado a los numerosos incumplimientos contractuales a la empresa, derivada de su falta de solvencia económica.*

*En el momento en que se adoptó el acuerdo del secuestro, la Tesorería General de la Seguridad Social mantenía embargo sobre los créditos de CLUSA por importe de 2.311.707'30 euros. A fecha de hoy, el embargo de la TGSS sobre los créditos de CLUSA, notificado al Ayuntamiento el 10 de octubre de 2011, asciende a 6.641.002'92 euros.*

*Además, se han notificado al Ayuntamiento el embargo de los créditos de CLUSA siguientes:*

- Agencia Tributaria, de 4-07-2011, diligencia de fecha 4-07-2011, por importe de 534.410'39 euros.*
- Juzgado 1ª Instancia Nº 9 de Las Palmas de Gran Canaria, procedimiento 920/2009, diligencia de 29-10-2009, por importe de 30.397'61 euros.*
- Juzgado de 1ª Instancia Nº 9 de Las Palmas de Gran Canaria, procedimiento 1263/2009, diligencia de 27-04-2010, por importe de 10.545'54 euros.*
- Juzgado de lo Social Nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, procedimiento 200/2011, notificado el 5-07-2011, por importe de 1.020'03 euros.*

- Juzgado de Primera Instancia N° 14, procedimiento n° 1036/2011, diligencia de 13-07-2011, por importe de 105.985'36 euros.

- Juzgado de lo Social N° 1, procedimiento 564/2010, diligencia de 6-10-2011, por importe de 89.700'56 euros.

- Juzgado de lo Social N° 6 de Las Palmas de Gran Canaria, procedimiento 1419/2011, diligencia de 19-12-2011, por importe de 4.190'04 euros.

- Juzgado de lo Social N° 7, diligencia de 20-12- 2011, por importe de 41.570'05 euros.

- Juzgado de lo Social N° 7, diligencia de 4-1-2011, por importe de 22.719'73 euros.

De los datos expuestos se constata que el año 2011 se han dictado numerosos embargos sobre la sociedad CLUSA, aumentando de forma considerable el importe total de los embargos sobre los créditos de dicha sociedad por lo que la incapacidad de la empresa adjudicataria por la situación económica que arrastra para cumplir sus obligaciones contractuales esenciales en la prestación del servicio de limpieza viaria y centros públicos parece continuar latentes, asciendo el importe de los embargos acordados contra los créditos de CLUSA a 7.481.542'23 euros.

En este sentido, se estima que parece procedente que dicha empresa acredite estar en situación de continuar en la gestión del servicio contratado o de contrario iniciar procedimiento de resolución contractual.

El artículo 136 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, estipula que “ procederá la declaración de caducidad de la concesión en los supuestos previstos en el Pliego de Condiciones y, en todo caso, en los siguientes: a) si levantado el secuestro el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieran determinado o en otras similares y b) si el concesionario incurriera en infracción gravísima de sus obligaciones esenciales.”

Si tal como regula el precepto citado, sin perjuicio de las causas contempladas en el Pliego como determinantes de la resolución del contrato, las dos enumeradas son asimismo causa de resolución del contrato, al margen de que la empresa haya incurrido en las faltas contempladas en el Pliego regulador de dicho contrato que puedan traer como consecuencia la resolución del contrato, por la que además se ha iniciado los procedimientos de resolución del contrato sobre los que se ha declarado la caducidad, es muy significativa una de las causas dispuesta como taxativa en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales como determinante de resolución del contrato: “ si levantado el secuestro el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieran determinado o en otras similares “.

Si en el expediente parece constatado que la empresa concesionaria se encuentra en la misma, o aún más agravada, situación económico-financiera que con anterioridad

*al secuestro, parece que son numerosas las posibilidades de que en caso de que continuara la empresa en la prestación del servicio se abocara a la falta de prestación del mismo por no poder dar cobertura, esencialmente, a los salarios de los trabajadores de la contrata.*

*En este caso, previo al levantamiento del secuestro debe requerirse a dicha entidad concesionaria que acredite su capacidad para proseguir con al ejecución del contrato o de contrario iniciar procedimiento de resolución de dicho contrato.*

*De las antedichas consideraciones jurídicas, se concluye la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Primero.- Requerir a la sociedad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. ( CLUSA ), concesionaria para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, al objeto de que acredite, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, a contar desde la notificación del presente acuerdo, que puede proseguir con la gestión del servicio público contratado, con el consiguiente cumplimiento de sus obligaciones contractuales esenciales, a fin de levantar la situación de secuestro en que se encuentra dicho contrato administrativo al haber transcurrido el plazo máximo previsto reglamentariamente y el deber de justificación de la empresa de que han desaparecido las causas que originaron el secuestro, solicitando a tal efecto la presentación de la documentación que se señala a continuación, sin perjuicio de cualquier otra que se estime procedente para la representación de la concesionaria:*

- Relación detallada de los trabajadores adscritos a la contrata en los últimos tres años, junto con la documentación justificativa de las correspondientes altas en la Seguridad Social, así como la de estar al corriente en el pago de las cuotas tanto a cargo de la empresa como de la del trabajador, concretada para cada uno de ello de forma individual.*
- Certificación de la Tesorería General Seguridad Social acreditativa del estado de la deuda que la empresa mantiene con dicho organismo público, tanto referida a la cuantía total de la misma como estado para su pago.*
- Certificación de estar al corriente, en su caso, en las obligaciones tributarias tanto estatales como autonómicas y de ser negativa, especificación de su estado, referido a cuantía total y/o acuerdos, si se hubieren adoptado, de procedimientos de fraccionamiento o aplazamiento para su pago.*
- Cuentas anuales de la sociedad mercantil presentadas en el correspondiente Registro Mercantil relativas a los tres últimos años.*
- Informes de Instituciones financieras justificativos de la capacidad económico-financiera de dicha sociedad mercantil.*

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución a la empresa concesionaria, CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. a los efectos consiguientes”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 16 de enero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Requerir a la sociedad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. ( CLUSA ), concesionaria para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, al objeto de que acredite, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, a contar desde la notificación del presente acuerdo, que puede proseguir con la gestión del servicio público contratado, con el consiguiente cumplimiento de sus obligaciones contractuales esenciales, a fin de levantar la situación de secuestro en que se encuentra dicho contrato administrativo al haber transcurrido el plazo máximo previsto reglamentariamente y el deber de justificación de la empresa de que han desaparecido las causas que originaron el secuestro, solicitando a tal efecto la presentación de la documentación que se señala a continuación, sin perjuicio de cualquier otra que se estime procedente para la representación de la concesionaria:

- Relación detallada de los trabajadores adscritos a la contrata en los últimos tres años, junto con la documentación justificativa de las correspondientes altas en la Seguridad Social, así como la de estar al corriente en el pago de las cuotas tanto a cargo de la empresa como de la del trabajador, concretada para cada uno de ello de forma individual.
- Certificación de la Tesorería General Seguridad Social acreditativa del estado de la deuda que la empresa mantiene con dicho organismo público, tanto referida a la cuantía total de la misma como estado para su pago.
- Certificación de estar al corriente, en su caso, en las obligaciones tributarias tanto estatales como autonómicas y de ser negativa, especificación de su estado, referido a cuantía total y/o acuerdos, si se hubieren adoptado, de procedimientos de fraccionamiento o aplazamiento para su pago.
- Cuentas anuales de la sociedad mercantil presentadas en el correspondiente Registro Mercantil relativas a los tres últimos años.
- Informes de Instituciones financieras justificativos de la capacidad económico-financiera de dicha sociedad mercantil.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución a la empresa concesionaria, CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. a los efectos consiguientes.

**QUINTO.- RECLAMACIONES SALARIALES Y DE PRESTACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL FORMULADAS POR TRABAJADORES DE EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la resolución de las reclamaciones salariales y de prestación de Seguridad Social formuladas por trabajadores de Emergencias y Comunidad, S.L.

*Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, de fecha 9 de enero de 2012, que reza literalmente:*

**“A. ANTECEDENTES Y OBJETO.-**

*I.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2011, adoptó el acuerdo de requerir a los trabajadores de EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. que formularon reclamación laboral previa a la vía judicial de abono de salarios al Ayuntamiento, Don Luis Arráez Solé, Don Rui Paulo Lopes Soares Silvestre Rosa, Don Ramón Acosta Alonso, Don Jorge Hernández Cabrera, Don Yeray Casañas Santana, Don Alejandro González Ciciaro, Don Celestino Rodríguez Sosa y Don Jon Díaz López, a fin de que en el plazo de diez días optaran por el objeto de la reclamación interpuesta, bien por salarios bien pro prestaciones de económicas de la seguridad social correspondientes a los periodos en que han estado en situación de IT, dada la imposibilidad legal de acumular ambas acciones, por las razones que se reseñaron en la parte expositiva del acuerdo.*

*II.- El citado acuerdo plenario fue notificado a todos los trabajadores requeridos en fecha 23 de diciembre de 2011.*

*El 30 de diciembre de 2011 se presentan escritos por los trabajadores mencionados manifestando en cuanto al requerimiento practicado lo que se expone sucintamente a continuación:*

- Que habida cuenta de que la empresa es la responsable del pago delegado de la prestación de incapacidad temporal es quien la adeuda y está obligada al pago de tales cantidades.*
- Que mientras la empresa tenga la obligación de abonar dichos periodos tendrán consideración de salarios y no se prestaciones puesto que son satisfechos tales emolumentos en nómina por la empresa y no de otro modo. Por tanto se podrán acumular tales derechos puesto que viene de una misma causa de pedir, sin perjuicio de lo que dispone el Convenio Colectivo respecto al complemento de la empresa.*
- Que conforme previene el artículo 42 el empresarios principal responderá solidariamente de las obligaciones de naturaleza salarial y de las referidas a la Seguridad Social durante el periodo de vigencia de la contrata.*



- *Se reitera la solicitud de deuda de cada uno de los trabajadores en su totalidad, reclamando tanto lo adeudado por prestaciones de seguridad social como de salarios.*

*III.- Se solicita informe jurídico en relación con la resolución de los escritos presentados y procedimiento legal a seguir en su caso.*

#### **B.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

*Tal como consta en la parte expositiva del acuerdo plenario de 2 de diciembre de 2011, en la que se transcribe el informe jurídico de la que suscribe, legalmente no es viable acumular en la misma reclamación el abono de salarios y las prestaciones de seguridad social que se deriven en situación de incapacidad temporal.*

*Se reseñó que conforme previene el artículo 27.3 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, “ tampoco será acumulables entre sí las reclamaciones en materia de Seguridad Social, salvo cuando tengan la misma causa de pedir “, en relación con el artículo 73.1.2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dispone como motivo de inadmisibilidad de acciones “ que las acciones acumuladas no deban, por razón de su materia, ventilarse en juicio de diferente tipo “, procedía determinar la imposibilidad de que se ejerciera en la misma reclamación el abono de salarios y las prestaciones de seguridad social que como pagador delegado le adeudara EMERCOM a los trabajadores reclamantes al Ayuntamiento, a cuyo efecto se practicó el requerimiento de que se optara por una u otra acción.*

*Se reflejó en este sentido la jurisprudencia recaída al efecto conforme a la cual procede la declaración de nulidad respecto de las actuaciones derivadas de acciones en las que se hayan aunado reclamación de salarios y de prestaciones de seguridad social, considerando no sólo que se lleva a cabo una acumulación legalmente prohibida por el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Laboral, sino que además porque se incide en la falta de litisconsorcio pasivo necesario al no dirigir la acción de tal reclamación frente al INSS como obligado al pago de dicha prestación.*

*Si acudimos a la Ley 36/2011, de 10 de octubre, vigente desde el 11 de diciembre de 2011, en su artículo 26.6 establece igualmente que “ no serán acumulables entre sí las reclamaciones en materia de Seguridad Social, salvo cuando tengan la misma causa de pedir y salvo la posibilidad de alegar la lesión de derechos fundamentales y libertades públicas a que se refiere el apartado 1 del artículo 140 “, sin perjuicio de que no resulte de aplicación a las reclamaciones planteadas conforme lo previsto en La Disposición transitoria primera , punto 2, “ Los procesos iniciados con anterioridad a la vigencia de esta Ley cuya tramitación en instancia no haya concluido por sentencia o resolución que ponga fin a la misma, continuarán sustanciándose por la normativa procesal anterior hasta que recaiga dicha sentencia o resolución, si bien en cuanto a los recursos contra resoluciones interlocutorias o no definitivas se aplicará lo dispuesto en esta Ley”.*

*En la segunda manifestación de los escritos presentados por los trabajadores se refiere que se podrán acumular tales derechos puesto que vienen de una misma causa*

*de pedir, alegando que mientras la empresa tenga la obligación de abonar los periodos de IT tendrán la consideración de salarios y no de prestaciones.*

*En este sentido señalar que el abono de las prestaciones que le correspondan al trabajador en situación de IT por parte de la empresa lo es exclusivamente en concepto de pagador delegado del obligado a darle cobertura a dicha prestación, el INSS, encontrándose el contrato de trabajo suspendido y consistiendo dicha prestación en un subsidio que aún calculado con referencia al salario, dada la correlativa cotización al sistema general de la seguridad social, que permite al trabajador la subsistencia en situación de baja laboral no tiene naturaleza salarial.*

*El ejercicio de acciones correspondientes a exigir el pago de prestaciones de seguridad social y de naturaleza salarial son independientes y autónomas y no mantienen conexión sobre unos mismos hechos sobre los que se quiere obtener las consecuencias jurídicas que proceda.*

*En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en Sentencia núm. 864/2007, de 23 de octubre “ Las cantidades abonadas en pago delegado de la prestación de incapacidad temporal, es acción que indebidamente se acumula a la reclamación de cantidad de la mejora voluntaria y liquidación salarial practicada a la fecha de agotamiento de la incapacidad temporal. Se ejercitan dos acciones indebidamente acumuladas, una de materia de Seguridad Social de carácter prestacional, donde la relación jurídico-material es entre las Entidades Gestoras y el trabajador beneficiario, y otra acción, de la relación laboral propiamente dicha, donde la relación jurídico-material es entre la empresa y el trabajador. Sí puede acumularse a la reclamación salarial de la liquidación, la reclamación de los importes correspondientes a las mejoras voluntarias en cumplimiento de lo pactado en Convenio colectivo a cargo exclusivo de la empresa pero la norma procesal laboral no habilita la acumulación de acciones nacidas de dos relaciones jurídicas materiales distintas y diferenciadas. Lo expuesto lleva a estimar el motivo y el recurso”.*

*Dadas las consideraciones jurídicas expuestas en el informe suscrito el 11 de noviembre de 2011, transcrito en el acuerdo plenario de 2 de diciembre de 2011, en relación a la imposibilidad legal de acumular las reclamaciones de salarios y de prestaciones de seguridad social y las reseñadas en el presente, se suscribe la siguiente*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Primero.- Desestimar la reclamación previa la vía judicial interpuesta ante el Ayuntamiento por los trabajadores de la sociedad mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. Don Luis Arráez Solé, el 15 de julio de 2011, Don Rui Paulo Lopes Soares Silvestre Rosa, Don Ramón Acosta Alonso, Don Jorge Hernández Cabrera, Don Yeray Casañas Santana, Don Alejandro González Ciciaro y Don Celestino Rodríguez Sosa en fecha 22 de julio de 2011, y Don Jon Díaz López, el 29 de julio de 2011, relativas al abono de salarios impagados por la citada mercantil y prestaciones de seguridad social derivadas en los plazos en que han permanecido en situación de IT en el periodo objeto de reclamación, a título de responsable solidario ex artículo 42.2 de Estatuto de los Trabajadores, ante la imposibilidad legal de que pueda acumularse en la*

*misma reclamación ambas pretensiones por las razones expresadas en la parte expositiva del presente acuerdo.*

*Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los trabajadores reclamantes, a los significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente, demanda ante el Juzgado de su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución denegatoria de la reclamación previa a la vía laboral, salvo que se trate de acciones derivadas de despido, en cuyo caso el plazo de interposición de la demanda será de veinte días, todo ello en virtud de los artículos 2, 6, 10, 64, 69 y siguientes del real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 16 de enero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente de abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

*Primero.- Desestimar la reclamación previa la vía judicial interpuesta ante el Ayuntamiento por los trabajadores de la sociedad mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. Don Luis Arráez Solé, el 15 de julio de 2011, Don Rui Paulo Lopes Soares Silvestre Rosa, Don Ramón Acosta Alonso, Don Jorge Hernández Cabrera, Don Yeray Casañas Santana, Don Alejandro González Ciciaro y Don Celestino Rodríguez Sosa en fecha 22 de julio de 2011, y Don Jon Díaz López, el 29 de julio de 2011, relativas al abono de salarios impagados por la citada mercantil y prestaciones de seguridad social derivadas en los plazos en que han permanecido en situación de IT en el periodo objeto de reclamación, a título de responsable solidario ex artículo 42.2 de Estatuto de los Trabajadores, ante la imposibilidad legal de que pueda acumularse en la misma reclamación ambas pretensiones por las razones expresadas en la parte expositiva del presente acuerdo.*

*Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los trabajadores reclamantes, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente, demanda ante el Juzgado de su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución denegatoria de la reclamación previa a la vía laboral, salvo que se trate de acciones derivadas de despido, en cuyo caso el plazo de interposición de la demanda será de veinte días, todo ello en virtud de los artículos 2, 6, 10, 64, 69 y siguientes del real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.*

**SEXTO.- APROBACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO A CORTO PLAZO POR IMPORTE DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL EUROS (1.400.000 €) CON LA ENTIDAD BANKIA (EXPTE. O.T. 1/2012).**

Visto el expediente administrativo incoado al efecto.

Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda de fecha 10 de enero de 2012, que reza literalmente:

*“Dada cuenta que con fecha 15 de diciembre de 2011 se inició expediente para concertar una operación de tesorería para hacer frente a pagos que no se pueden demorar, habiéndose emitido con fecha 10 de enero de 2012 informe favorable por el Sr. Interventor Accidental del Ayuntamiento.*

*Visto que con fecha 15 de diciembre de 2011 se solicitaron ofertas a tres entidades de crédito, otorgándose un plazo de diez días naturales para la presentación de ofertas.*

*Con fecha 22 de diciembre de 2011 ha tenido entrada en esta Corporación oferta presentada por la Entidad BANKIA, la cual cumple con todo lo establecido en las Condiciones Particulares propuestas desde esta Concejalía.*

*Ante las consideraciones expuestas anteriormente se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar y contratar, en su caso, operación de Tesorería por importe de un millón cuatrocientos mil euros (1.400.000.00€) con la entidad BANKIA, con arreglo a las siguientes condiciones:*

- Importe: 1.400.000,00 €.*
- Tipo de interés variable: Euribor trimestral + 4,5.*
- Plazo: 11 meses.*
- Periodo de liquidación: Trimestral.*
- Comisión de apertura: 1,50%.*
- Comisión de estudio: Exenta.*
- Comisión por saldo no dispuesto: 2,40% anual.*

*Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción del contrato en cuestión.*

*Tercero.- Notificar el presente acuerdo en la Entidad financiera BANKIA”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, así como el informe de intervención de fecha 10 de enero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Ramón Cabrera Peña, para manifestar que va a votar a favor por coherencia con la línea de gobierno que se mantuvo en su momento y ello porque la actual coyuntura lo exige.

Por su parte, Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, manifiesta que el Partido Popular reconoce la actual situación de dificultad y por ello y porque las condiciones del crédito son razonables, va a votar a favor.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con dieciséis (16) votos a favor (PSOE, CC, PP y Grupo Mixto-AMF), dos (2) votos en contra (Grupo Mixto-NF-NC y Grupo Mixto-PPM) y una abstención (M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y contratar operación de Tesorería por importe de un millón cuatrocientos mil euros (1.400.000.00€) con la entidad BANKIA, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Importe: 1.400.000,00 €.
- Tipo de interés variable: Euribor trimestral + 4,5.
- Plazo: 11 meses.
- Periodo de liquidación: Trimestral.
- Comisión de apertura: 1,50%.
- Comisión de estudio: Exenta.
- Comisión por saldo no dispuesto: 2,40% anual.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción del contrato en cuestión.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo en la Entidad financiera BANKIA.

**SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO POR IMPORTE DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (3.500.000 €) CON LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO SANTADER (EXPTE.O.T. 2/2012).**

Visto el expediente administrativo incoado al efecto.

Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda de fecha 10 de febrero de 2012, que reza literalmente:

*“Dada cuenta que con fecha 15 de diciembre de 2011 se inició expediente para concertar una operación de tesorería para hacer frente a pagos que no se pueden demorar, habiéndose emitido con fecha 10 de enero de 2012 informe favorable por el Sr. Interventor Accidental del Ayuntamiento.*

*Visto que con fecha 15 de diciembre de 2011 se solicitaron ofertas a tres entidades de crédito, otorgándose un plazo de 10 días naturales para la presentación de ofertas.*

*Con fecha 22 de diciembre de 2011 ha tenido entrada en esta Corporación oferta presentada por la Entidad Banco Santander, la cual cumple con todo lo establecido en las Condiciones Particulares propuestas desde esta Concejalía.*

*Ante las consideraciones expuestas anteriormente se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar y contratar, en su caso, operación de Tesorería por importe de tres millones quinientos mil euros (3.500.000,00 €) con la entidad Banco Santander, con arreglo a las siguientes condiciones:*

- Importe: 3.500.000,00 €.*
- Vencimiento: 31 de diciembre de 2012.*
- Amortización pactada: 30 de julio de 2012 de 1.000.000,00 €.*
- Liquidación de intereses: Los intereses se devengarán día a día, sobre las cantidades dispuestas, liquidándose trimestralmente.*
- Revisión de intereses: Trimestralmente.*
- Tipo de interés para excedidos y de demora: Adicionado en diez puntos porcentuales al tipo de interés nominal del período.*
- Tipo de interés: Adicionado el 6% al euribor a 12 meses. (Euribor FBE, es decir, Federación Bancaria Europea), de la pantalla REUTERS correspondiente a la hoja "EURIBOR01" a las 11.00 horas de la mañana (horario Bruselas) dos días hábiles antes del inicio de cada periodo de devengo. Si en dicho día no se hubieran realizado operaciones al plazo de tres meses, regirá el día hábil inmediatamente anterior a éste y así sucesivamente.*
- Comisión de apertura: 1,00 %.*
- Comisión por saldo no dispuesto: 0,75%.*
- Redondeo: Sin redondeo.*
- Fedatario público: Secretario de la Corporación.*

*Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción del contrato en cuestión.*

*Tercero.- Notificar el presente acuerdo en la Entidad Financiera Banco de Santander".*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 16 de enero de 2012, así como el informe de intervención, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, para señalar que está de acuerdo en que se pague lo que se debe, pero hay formas y formas, y cuando se gasta en exceso, se crean empresas fantasma, no se controla el gasto con rigor y encima todo ello se une a la merma de ingresos, se conduce a esto. Y lo que es sorprendente es que luego no se haga frente a una operación financiera en el plazo y halla que pedir otra, y así sucesivamente, con el consiguiente incremento del tipo de interés respecto del anterior, por tanto va a votar en contra porque hay otras posibilidades, la primera, elaborar un plan real de austeridad y control del gastos.

Por su parte, Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, interviene para señalar que el Partido Popular va a votar en contra porque le parece excesivo el 8% de interés, lo que significa que se ha negociado mal.

Por otro lado, Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, manifiesta que la legislación vigente permite este tipo de operaciones, máxime si además hemos bajado la cantidad respecto al año precedente, y en cuanto a las concretas condiciones, pues la realidad es que la banca es la que nos las pone y son esas condiciones o nada.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE, CC y Grupo Mixto-AMF) y cinco (5) votos en contra (PP, Grupo Mixto-NF-NC, Grupo Mixto PPM y Doña María Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y contratar operación de Tesorería por importe de tres millones quinientos mil euros (3.500.000,00 €) con la entidad Banco Santander, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Importe: 3.500.000,00 €.
- Vencimiento: 31 de diciembre de 2012.
- Amortización pactada: 30 de julio de 2012 de 1.000.000,00 €.
- Liquidación de intereses: Los intereses se devengarán día a día, sobre las cantidades dispuestas, liquidándose trimestralmente.
- Revisión de intereses: Trimestralmente.
- Tipo de interés para excedidos y de demora: Adicionado en diez puntos porcentuales al tipo de interés nominal del período.
- Tipo de interés: Adicionado el 6% al euribor a 12 meses. (Euribor FBE, es decir, Federación Bancaria Europea), de la pantalla REUTERS correspondiente a la hoja "EURIBOR01" a las 11.00 horas de la mañana (horario Bruselas) dos días hábiles antes del inicio de cada periodo de devengo. Si en dicho día no se hubieran realizado operaciones al plazo de tres meses, registrará el día hábil inmediatamente anterior a éste y así sucesivamente.
- Comisión de apertura: 1,00 %.
- Comisión por saldo no dispuesto: 0,75%.
- Redondeo: Sin redondeo.
- Fedatario público: Secretario de la Corporación.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción del contrato en cuestión.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo en la Entidad Financiera Banco de Santander.

**OCTAVO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL "INFORME GENERAL SOBRE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LAS ACTUACIONES DEL SECTOR PÚBLICO CANARIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, SUBVENCIONES Y REPAROS, Y DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL A NIVEL AUTONÓMICO Y LOCAL, EJERCICIO 2007" APROBADO POR EL PLENO DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS EN SESIÓN DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

Dada cuenta del acuerdo adoptado por la Audiencia de Cuentas de Canarias en sesión de fecha 29 de noviembre de 2011 referente a “Informe General sobre los riesgos asociados a las actuaciones del Sector Público Canario en materia de contratación subvenciones y reparos, y de las sociedades que conforman el Sector Público Empresarial a nivel autonómico y local, Ejercicio 2007”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 16 de enero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA tomar conocimiento del Informe General sobre los riesgos asociados a las actuaciones del Sector Público Canario en materia de contratación subvenciones y reparos, y de las sociedades que conforman el Sector Público Empresarial a nivel autonómico y local, Ejercicio 2007.

**NOVENO.- TOMA DE CONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS CON FECHA 16 DE MARZO DE 2006 EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 27/2005 REFERENTE AL ESTUDIO DE DETALLE DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN NÚMERO 15 DE COSTA CALMA.**

Dada cuenta de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canaria con fecha 16 de marzo de 2006 en el procedimiento ordinario 27/2005 referente al Estudio de Detalle del Polígono de Actuación número 15 de Costa Calma.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, Doña Amanay Gozalo Matallana, de fecha 11 de enero de 2012, que reza literalmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**I.- ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.-** *Que en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2004 el Ayuntamiento-Pleno acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Polígono de Actuación PA-15 de Costa Calma, tramitado a instancia de la entidad mercantil FUERTCAN S.L.*

*Que el citado acuerdo plenario, confirmatorio de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle por silencio administrativo, fue publicado en el B.O.P. Las Palmas nº27 de 28 de febrero de 2005.*

**Segundo.-** *Que la Comunidad Autónoma de Canarias interpuso recurso contencioso-administrativo (P.O. nº27/2005) contra el precitado acuerdo plenario por entender que el mismo era nulo de pleno derecho. Finalmente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, mediante sentencia de 16 de marzo de 2006, falló estimar el recurso de la Comunidad Autónoma y anular el*



*acuerdo plenario del Ayuntamiento de Pájara de 24 de noviembre de 2004, por el que se confirmaba la aprobación definitiva por silencio del Estudio de Detalle del PA-15 de Costa Calma.*

**Tercero.-** *Que el citado Estudio de Detalle desarrolla el Polígono de Actuación PA-15 incluido en la Revisión del Plan General de Ordenación de Pájara de 1998, el cual ha sido anulado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en los recursos 1276/1999, y 1349/1999, y por acuerdo de 02 de febrero de la COTMAC (BOC de 2 noviembre de 2004) en el que se tiene por anulado la Revisión del P.G.O.U. de 1998 y por aprobado por silencio administrativo positivo el documento aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989 (actualmente vigente tras su publicación en el B.O.P. Las Palmas nº82 de 22 de junio de 2007).*

## **II. NORMATIVA DE APLICACIÓN.-**

*-Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

*-Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*-Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.*

## **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**Primera.-** *Que los motivos de impugnación de la Comunidad Autónoma de Canarias se recogen en el Fundamento Jurídico Segundo de la sentencia, cuyo tenor literal es:*

*“Así pues la revisión operado sobre un Acto declarado nulo (aprobación 1990) y fue sustituido por otro (aprobación definitiva por silencio). Quedaron sin validez todos los posteriores 2) el Estudio de Detalle está afectado por la Moratoria Turística así como por el hecho de que el municipio de Pájara no se haya adaptado a las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias; c) se ha entendido otorgada la aprobación del Estudio de Detalle por silencio administrativo a pesar de que no se ha emitido nuevamente el informe de Costas que indica el informe de fecha 10 de Agosto de 2001;4) no se ha dado cumplimiento a la Disposición transitoria segunda apartado 3 del Texto Refundido en redacción dada por la Ley 2/2004 de 28 de mayo de Medidas Fiscales y Tributarias que respecto a municipios no adaptados la emisión de informe de la COTMAC de cualquier instrumento de desarrollo previsto en el artículo 31.1 b LOTC.”.*

**Segunda.-** *Que el fallo judicial estima el recurso contencioso-administrativo y acuerda anular el acuerdo del Pleno del 24 de noviembre de 2004, por el que se confirmaba la aprobación definitiva por silencio administrativo del Estudio de Detalle del P-A-15 de Costa Calma, toda vez la anulación de la Revisión del P.G.O.U. de 1998 trae consigo la del Estudio de Detalle del PA-15 al ser una figura complementaria del planeamiento general (F.J.4º). Asimismo, aclara la Sala respecto a la aprobación por silencio del Estudio de Detalle del PA-15 que no podía operar al faltar los informes de la*

*COTMAC, del Cabildo Insular y finalmente de la Demarcación de Costas (F.J.5º), al ser considerados dichos informes como requisitos especiales establecidos ex lege y cuya omisión impide la aplicación del silencio administrativo positivo.*

**Tercera.-** *Establece el artículo 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que corresponde al Alcalde las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización. A este respecto, corresponde al Pleno conforme al artículo 22.2 c) de la citada ley, la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.*

*A tenor de lo hechos y fundamentos antes expuestos, se eleva al Pleno de la Corporación municipal, órgano competente para la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle, la siguiente*

#### **IV.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

**Primero.-** *Tomar conocimiento de la sentencia de 16 de marzo de 2006 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (P.O.nº27/200) en la que se estima el recurso de la Comunidad Autónoma y se falla anular el acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2004 de aprobación definitiva por silencio del Estudio de Detalle del PA-15 de Costa Calma.*

**Segundo.-** *Tener por anulado el acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2004 de aprobación del Estudio de Detalle del Polígono PA-15 de Costa Calma.*

**Tercero.-** *Publicar el acuerdo en el B.O.C y en el B.O.P. de Las Palmas.*

**Cuarta.-** *Trasladar el acuerdo a la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a la Comunidad Autónoma de Canarias y al promotor del Estudio de Detalle del PA-15, que es la entidad mercantil FUERT-CAN S.L.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda, de fecha 16 de enero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con dieciocho (18) votos a favor (PSOE, CC, Grupo Mixto-NF-NC, Grupo Mixto-PPM, Grupo Mixto-ASMF, Don José Domingo de la Cruz Cabrera y Doña M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro) y la abstención(1)de Don Domingo Pérez Saavedra, ex art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

**Primero.-** *Tomar conocimiento de la sentencia 16 de marzo de 2006 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias*

(P.O. n° 27/2005) en la que se estima el recurso de la Comunidad Autónoma y se falla anular el acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2004 de aprobación definitiva por silencio del Estudio de Detalle del PA-15 de Costa Calma.

Segundo.- Tener por anulado el acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2004 de aprobación del Estudio de Detalle del Polígono PA-15 de Costa Calma.

Tercero.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Cuarto.- Trasladar el acuerdo a la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a la Comunidad Autónoma de Canarias y al promotor del Estudio de Detalle del PA-15, entidad mercantil FUERT-CAN S.L.

**DÉCIMO.- MOCIÓN PRESENTADA POR DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, PORTAVOZ DEL PARTIDO POPULAR, RELATIVA A LOS MERCADILLOS LOCALES DE MORRO JABLE Y COSTA CALMA.**

Dada cuenta de la moción formulada por Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, relativa a los mercadillos locales de Morro Jable y Costa Calma, con registro de entrada n° 218 de fecha 09 de enero de 2012, que reza literalmente:

*“En la actualidad existen sendos Mercadillos en Morro Jable y Costa Calma. En Morro Jable se celebra una vez a la semana, mientras que en Costa Calma se desarrolla dos veces en semana.*

*Destaca la importante afluencia de público turista que visita estos mercadillos, algo que va en detrimento de quienes tienen un comercio en las zonas, fundamentalmente en Costa Calma que es donde se desarrolla el mercadillo dos veces en semana.*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*1.- Pasar de dos a un día de celebración del mercadillo de Costa Calma para no perjudicar tanto a los comerciantes de la zona.*

*2.- Acondicionamiento del Mercadillo de Costa Calma, mejorando el entorno del mismo.*

*3.- Realizar tareas de control sobre las posibles falsificaciones de marcas que se puedan producir en los Mercadillos”.*

Teniendo presente el dictamen favorable la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el ponente de la moción, Don Domingo Pérez Saavedra, para manifestar que nos hemos hecho eco de las reivindicaciones de los comerciantes, que sostienen, con razón, que dos días en Costa Calma son excesivos, que los mercadillos presentan

mal estado, que no se controlan adecuadamente y que carecen de oferta artesanal y tradicional.

Por su parte, Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, manifiesta que la moción es positiva, por eso va a votar a favor; lo único que si quiere se podría estudiar pasar uno de los dos días de Costa Calma a otro núcleo. El gobierno municipal debería recoger la moción y mejorar el estado, funcionamiento y ubicación de los mercadillos.

Por otro lado, Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, señala que los mercadillos son mejorables y es un tema que se debe abordar y si es posible mejorar, máxime en tratar de impulsar la oferta tradicional y autóctona canaria.

Doña María Soledad Placeres Hierro, Concejala no adscrita, manifiesta que en Morro Jable, por ejemplo, debería tratar de acercarse su ubicación al núcleo histórico y fomentar la venta artesanal y tradicional.

Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, señala que ya se anunció en la Comisión Informativa la conformidad con los puntos 2 y 3 de la moción, pero el primer punto supone modificar la actual adjudicación y eso no se puede hacer sin contar con el adjudicatario. El grupo de gobierno estaría dispuesto a apoyar la moción si el proponente retira su primer punto.

Abierto un segundo turno de debate, interviene el ponente de la moción, Don Domingo Pérez Saavedra, para señalar que no cambia ni una coma de la propuesta y ello porque en Costa Calma los dos días perjudican notablemente a los comerciantes de la zona.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, señala que no se hace daño a los comerciantes de la zona, pues el segundo día es un domingo y, en cambio, se dinamiza la economía restante, caso de taxis, bares, cafeterías, etc.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con cuatro (4) votos a favor (PP, Grupo Mixto-NF-NC, Grupo Mixto-PPM), dos (2) abstenciones (Grupo Mixto-AMF) y trece votos (13) en contra (PSOE, CC y Doña Marisol Placeres Hierro), rechaza la misma.

#### **DÉCIMOPRIMERO.- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión con fecha 15 de diciembre de 2011, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 10 de enero de 2012, se han dictado 254 Decretos, concretamente los que van desde el número 4634 al 4.850 del 2011 y desde el 01 al 37 de 2012, ambos inclusive.

#### **DÉCILOSEGUNDO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.**

12.1.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, que por escrito (R.E. números 215 y 227 de fecha 9 de enero) formula las siguientes preguntas:

a).- ¿Cuál es el importe de la tasa por instalación de mercadillos en Morro Jable y Costa Calma? ¿A dónde van destinados los ingresos por esta tasa?, respondiéndole Don Antonio González Cabrera, Concejal Delegado de economía y Hacienda, que se abonan mensualmente por el adjudicatario tres mil euros (3.000€).

b).- ¿Cuándo tiene previsto el Grupo de Gobierno convocar el concurso público para la explotación de chiringuitos y hamacas en las playas del Municipio?, respondiéndole Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, que los servicios municipales están en ello y se pretende llevar a Pleno en febrero.

12.2.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz el Partido Popular, que ruega que se agilice esa licitación pública porque si no adjudican en la próxima se va a prorrogar otro año más a los actuales adjudicatarios, respondiéndole Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, que hay intención real de empezar en el Pleno del mes que viene.

12.3.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que le gustaría saber si el servicio de bomberos está funcionando como es debido en cuanto a jefatura y programación, a lo que el Sr. Alcalde contesta que en principio sí.

12.4.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, que ruega que se convoque el Consejo de Comercio, respondiéndole Don Faustino Cabrera Viera, Concejal Delegado de Comercio, Consumo, Mercado, Cementerios y Tanatorios, que se convocará para la primera quincena de febrero.

12.5.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, que ruega que en temas de calado, por ejemplo, el pliego de las playas, se cuente con la oposición, que tendrá cosas que aportar .

12.6.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, que ruega que la visita para lo de SAMPOL se aproveche en beneficio del municipio.

12.7.- De Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo-Mixto, que ruega se solucione el problema de la luz de la cancha de Toto, que lo dijo en el último Pleno y sigue igual.

12.8.- De Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto, que ruega que se fomente el funcionamiento de la Junta de Portavoces, que no se está convocando.

12.9.- De Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, que por escrito formula las siguientes preguntas:

*“PRIMERA PREGUNTA.- En la última legislatura de Gobierno de Coalición Canaria se llevó a cabo entre tantos proyectos contemplados en el PEMPA la preparación de la peatonalización de las calles Diputado Velázquez Cabrera y la del Carmen, con sus transversales correspondientes, no dio tiempo de la terminación del proyecto pero si estaba ya sobre la mesa la idea y la conformidad del Cabildo Insular en lo que respecta a la colaboración económica y del Gobierno de Canarias para introducirlo en el plan de zonas abiertas de Canarias.*

*Con gran sorpresa observamos como en las siguientes legislaturas se apropia la Asociación Altaba de este proyecto abanderándolo como una idea propia, que seguidamente fue desmentido por el grupo que ha Gobernado en estas legislaturas, PSOE, curiosamente compañeros de Gobierno en la actualidad, defendiendo el presidente de dicha asociación, hoy concejal de Coalición Canaria, que la ejecución de esta obra iba ser un ejemplo de las peatonales de Canarias con un material de primera calidad, y un equipamiento urbano como se merece la zona de Morro Jable, contando con un presupuesto de 1.300.00 euros, y que tenían el Vº. Bº. tanto del Gobierno Insular como el Regional.*

*Hoy vemos que del presupuesto iniciado que se anunciaba a bombo y platillo por parte del Presidente de la asociación antes mencionada, así como de la Consejera de Comercio y del Presidente del Cabildo Insular como un buen logro para la zona, observamos con tristeza como de 1.300.000 euros iniciales se ha quedado en 600.000.- euros de los materiales de calidad que se anunciaban tenemos materiales que no están ni catalogados, prueba de ello es el material llamado “pizarra” que con el andar de las personas se parte, y los huecos restantes los rellenados de asfalto, totalmente diferente a la obra de rehabilitación del casco histórico, que contó con un material de primera calidad, y con un buen acabado.*

*Se cerro al tráfico la calle Diputado Velázquez Cabrera para comenzar las obras en el mes de Agosto pasado, y se empezó a trabajar en ella en Spbre teniendo la calle cerrada para nada durante el mes que más afluencia de visitantes había en Morro Jable, ocasionándole un perjuicio muy grandes a todos los negocios de la zona, y sin haber planificado con antelación zonas de aparcamientos, llega las navidades y ha sido la hecatombe, donde los comerciantes habían comprado mercancía para la campaña y se han quedado sin poderlas vender entre otros motivos por la mala planificación de las obras y el poco interés y voluntad que han puesto este grupo de gobierno con los concejales de comercio, obras y planificación al frente y con el beneplácito de esta Alcaldía, que ha originado que las personas no puedan caminar por la zona comercial del pueblo, por el estado de abandono y miedo a la oscuridad, no se instalaron luces de señalización que al mismo tiempo podían servir de alumbrado navideño, en definitiva no ha habido organización, parecía un pueblo fantasma a oscuras y sin nada de ambiente que motivara estar en la calle.*

*Sr. Alcalde, tanto Usted como yo nos reunimos varias veces con el Cabildo Insular para protestar por la forma de ejecución de las obras así como la calidad del*

*material que se iba a emplear en las mismas, no pusieron interés alguno, incluso el expresidente de Altaba, hoy compañero suyo en el Gobierno estaba en contra de nosotros y criticando nuestra postura, donde hizo campaña en contra de las actuaciones de este Ayuntamiento, no vemos reacción alguna en la forma que se están llevando las obras, no hay organización, no se sabe cuando se terminan, cojan ejemplo de las obras de Gestur.*

*Desde AMF queremos saber lo siguiente:*

*1.- Sr. Alcalde ¿Usted va a tomar decisiones sobre la forma de ejecución de las peatonales y va a exigir que se haga un programa de actuaciones para no seguir perjudicando al pueblo?.*

*2.- ¿Usted va a defender ante el Cabildo Insular que se ejecute las calles peatonales con material de calidad y no asfalto, y que se respete el presupuesto y el material contemplado en el mismo, al igual como se ha hecho en otras peatonales de la Isla?.*

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, responde que el problema viene dado por la superposición de empresas adjudicatarias, que hay tres diferentes en obras que se solapan y que está dando problemas de coordinación. Y esto es lo que hace que las cosas pudieran funcionar mejor. El Concejal Don Jordani Cabrera Soto está reuniéndose con las empresas y en contacto frecuente con el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Don Jordani Cabrera Soto, por su parte, añade, que se prevé la finalización de la obra en marzo y que las reuniones con los contratistas y el Cabildo Insular de Fuerteventura han sido constantes, incluso se ha recortado el plazo de ejecución en el caso de Pérez Moreno. Se está luchando en que se haga de la mejor forma posible y en los menores plazos posibles y así lo haremos hasta que se acaben las obras.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.